

## **INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DE PROYECTO DE DECRETO FORAL NORMATIVO PARA APROBAR EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

---

### **I.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.**

La motivación de este Proyecto hay que encontrarla en la Disposición Adicional Primera de la Norma Foral 2/2021, de 29 de enero, de medidas tributarias para el 2021, que autoriza al Consejo de Gobierno Foral para aprobar textos refundidos que integren, debidamente regularizados, aclarados y armonizados, entre otras Normas Forales, la Norma Foral 45/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como las disposiciones que la hayan modificado.

Dado el tiempo transcurrido entre la aprobación de la Norma Foral 45/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y las modificaciones que sobre la misma se han operado durante su vigencia se ha estimado necesario por las Juntas Generales de Álava regularizar, aclarar y armonizar el texto de la misma.

La alternativa escogida se entiende la más adecuada para garantizar los objetivos propuestos.

Para la consecución de los objetivos señalados el instrumento más adecuado es la realización de un Decreto Foral Normativo.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

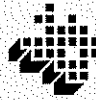
Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente Decreto Foral Normativo, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **II.1 CONTENIDO.**

El contenido sustantivo del presente Decreto Foral Normativo es el mismo que el de la Norma Foral 45/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ya que no puede ser de otra forma siendo el objeto del Decreto Foral Normativo, regularizar, aclarar y armonizar dicha Norma Foral y las disposiciones que la han modificado.



En cuanto a las disposiciones que han modificado la Norma Foral 45/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras desde su aprobación hasta la actualidad que se han incorporado al presente Decreto Foral Normativo se adjuntan en un anexo al presente informe.

El presente Decreto Foral Normativo se estructura en cuatro capítulos.

El Capítulo I trata sobre la naturaleza, hecho imponible y exenciones.

El Capítulo II sobre sujetos pasivos.

El Capítulo III sobre la base imponible, cuota, bonificaciones y devengo.

El Capítulo IV sobre la gestión del impuesto.

Además de incorporar todas las modificaciones operadas en la Norma Foral de referencia, se han titulado los artículos del Decreto Foral Normativo y se ha reorganizado su sistemática para su mejor comprensión.

De acuerdo con el mandato de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el presente Decreto Normativo se ha modificado el lenguaje de la Norma para hacerlo inclusivo.

## **II.2 ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **II.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.**

El fundamento jurídico de la norma propuesta se halla en el artículo 2 del Concierto Económico del País Vasco.

### **II.2.b) Competencia.**

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia



exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

El artículo 7 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava establece que al Consejo de Gobierno Foral le corresponde aprobar, previa delegación normativa de las Juntas Generales, Decretos Forales Normativos.

#### **II.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.**

No se puede regular por una disposición de rango diferente.

#### **II.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.**

Afectación a otras disposiciones:

Deroga la Norma Foral 45/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras excepto la disposición transitoria segunda de la misma.

#### **II.2.e) Derecho comparado.**

Existen regulaciones similares en el Estado y en los TTHH.

#### **II.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.**

Se prevé que la presente disposición entre en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA, con los efectos dispuestos en su articulado.

#### **II.2.g) Plan anual normativo.**

El presente Decreto Foral Normativo estaba previsto en el Plan anual normativo del 2021.

### **II.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

Al tratarse de un Decreto Foral Normativo en la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.



Con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha realizado un trámite de consulta pública previa a través de la web de la Diputación Foral de Álava de 15 días naturales sin que se hayan producido propuestas, ni observaciones.

Además, se ha realizado un trámite de audiencia e información pública durante un plazo de 15 días naturales, sin que se hayan producido alegaciones.

A continuación, por lo tanto, procede elaborar una memoria, el presente informe de impacto normativo y un informe de evaluación previa de impacto en función del género.

El informe de evaluación de impacto en función del género deberá ser remitido al Servicio de Igualdad para su verificación.

Posteriormente, se recabará informe de control económico-normativo e informe económico presupuestario y se controlará la legalidad por el Servicio de la Secretaría General de la Diputación.

Si este control no planteará objeciones se elevará el texto al Consejo de Gobierno Foral para su ulterior examen y aprobación en su caso y remisión a las Juntas Generales de Álava para su deliberación y posterior aprobación si así lo estiman oportuno.

### **III.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.**

El impacto económico presupuestario se realiza en el informe económico que se anexa al presente.

Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2021.

**Javier Armentia Basterra**  
Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua  
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria



## ANEXO

### NORMA FORAL 45/1989, DE 19 DE JULIO, DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (B.O.T.H.A. nº 99 de 28-8-89, Suplemento)

#### NOTAS

- (1) Ver el artículo 4 de la Norma Foral 15/1990, de 20 de marzo.  
(B.O.T.H.A. nº 40 de 6-4-90).
- (2) Norma Foral 1/2000, de 7 de febrero.  
(BOTH A nº 20 de 16-2-00, Suplemento).
- (3) Norma Foral 13/2000, de 17 de julio.  
(B.O.T.H.A. nº 87 de 31-7-00, Suplemento).
- (4) Ver Disposición Derogatoria de la Norma Foral 13/2000, de 17 de julio.  
(BOTH A nº 87 de 31-7-00, Suplemento).
- (5) Norma Foral 3/2001, de 26 de febrero.  
(BOTH A nº 32 de 16-3-01, Suplemento).
- (6) Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo.  
(B.O.T.H.A. nº 43 de 11-4-03, Suplemento).
- (7) Norma Foral 7/2004, de 10 de mayo.  
(B.O.T.H.A. nº 56 de 19-5-04, Suplemento).
- (8) Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero.  
(B.O.T.H.A. nº 30 de 11-3-05, Suplemento).
- (9) Norma Foral 14/2008, de 3 de julio.  
(B.O.T.H.A. nº 79 de 11-7-08, Suplemento).
- (10) Norma Foral 18/2011, de 22 de diciembre.  
(B.O.T.H.A. nº 153 de 30-12-11, Suplemento).
- (11) Norma Foral 13/2013, de 13 de abril.  
(B.O.T.H.A. nº 48 de 26-4-13, Suplemento).
- (12) Norma Foral 18/2017, de 20 de septiembre.  
(B.O.T.H.A. nº 112 de 29-09-2017).
- (13) Norma Foral 22/2017, de 27 de diciembre.  
(B.O.T.H.A. nº 147 de 29-12-17).